

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50
Tres id.....	9

Número suelto 50 céntimos

Las leyes obligaran en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. = (Art. 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETIN* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *BOLETIN*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18'50
Tres id.....	10

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR,
A SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

Circular.

En el «Boletín Oficial del Estado» correspondiente al día 19 del actual, número 554, aparece la siguiente Orden del Ministerio de la Gobernación:

«Ilmo. Sr.: Siendo necesario reforzar los ingresos del Patronato de Huérfanos de Médicos, para que éste pueda hacer frente a los gastos que la adopción, en distintas modalidades, de 712 huérfanos le originan, y teniendo en cuenta, además, que los Médicos no atienden directamente a esta sagrada obligación,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Se declara obligatorio para todos los Médicos inscritos en un Colegio provincial, menores de sesenta y cinco años, se dediquen o no al ejercicio de la profesión, y voluntario para los que rebasen dicha edad, el pago de la cuota de protector establecida por el Patronato de Huérfanos de Médicos, que podrá alcanzar un máximo de cinco pesetas y un mínimo de dos pesetas y cincuenta céntimos, según aconsejen las circunstancias.

2.º La obligatoriedad del pago de esta cuota es inexcusable y cuando no la hicieren efectiva, sin alegar razones suficientes, a juicio del Consejo directivo provincial, y en última instancia al del Consejo General de Colegios Médicos, serán sancionados reglamentariamente y, en caso de reincidencia, se les eliminará de la lista colegial con todas las consecuencias que esta medida lleva consigo.

Madrid 18 de diciembre de 1940. = P. D., José Lorente. = Ilustrísimo Sr. Director general de Sanidad».

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y más exacto cumplimiento.

Burgos 25 de diciembre de 1940.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circulares.

El Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933, en su artículo 80, establece lo siguiente:

«Todos los Alcaldes e Inspectores Municipales Veterinarios están obligados a remitir al Gobernador Civil e Inspección Provincial Veterinaria (hoy Servicio Provincial de Ganadería), respectivamente, en la primera quincena del mes de diciembre de cada año, una comunicación expresando las fechas en que se han de celebrar en las respectivas localidades las ferias y mercados habituales durante el año próximo, y las disposiciones adoptadas para la protección de los animales contra las enfermedades contagiosas.»

Como quiera que la mayor parte de los Alcaldes e Inspectores Municipales Veterinarios afectados por el citado artículo han dejado incumplido hasta la fecha este precepto reglamentario, se les advierte que, de no enviar las expresadas comunicaciones antes del día 10 del próximo mes de enero, serán sancionados por mi Autoridad.

Burgos 30 de diciembre de 1940.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

Siendo varios los Ayuntamientos que hasta la fecha no han remitido a este Servicio el ejemplar tercero del acta en que se hagan constar los extremos que abarque la organización de la inspección domiciliaria de cerdos ordenada por Circular de este Gobierno Civil, fecha 21 de noviembre último, inserta en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, núm. 271, correspondiente al día 27 del indicado mes, se les concede un nuevo e improrrogable plazo, que expira el día 10 del próximo mes de enero, para que cumplieren el citado servicio, bien entendido que, aquellos Alcaldes, Inspectores Municipales Veterinarios y Secretarios que no lo hagan dentro del plazo señalado, serán sancionados por mi Autoridad.

Burgos 30 de diciembre de 1940.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

No obstante haber transcurrido con exceso el plazo señalado por el Servicio Provincial de Ganadería, para que las Juntas Locales de Fomento Pecuario enviasen al mis-

mo el estado-resumen del ganado existente en sus respectivos términos municipales, según modelos que se acompañaban a la Circular de fecha 18 de noviembre último, inserta en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, número 268, de 23 del citado mes, son muchas las que hasta la fecha han dejado sin cumplimentar el expresado servicio.

En consecuencia, se les concede un nuevo e improrrogable plazo, que termina el día 10 de enero próximo, para que envíen al Servicio Provincial de Ganadería los estados-resúmenes en cuestión, bien entendido que, de no hacerlo así, tanto los Alcaldes, como los Secretarios e Inspectores municipales Veterinarios afectados, serán sancionados como desobedientes a las órdenes de mi autoridad.

Burgos 30 de diciembre de 1940.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

Comisaría general de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

Sobre abastecimiento de aceite.

Habiendo sido concedido a esta provincia un cupo mensual de 227.750 kilos de aceite, correspondientes al abastecimiento de libretas familiares y colectivas, lo que supone una cantidad de 500 gramos por habitante y mes, se pone en general conocimiento el que, sucesivamente, en cada uno de los próximos meses, y a medida que el Sindicato Nacional del Olivo haga situar en esta provincia las cantidades necesarias a cada cupo mensual, esta Delegación provincial, en igual forma que hasta el presente, procederá a distribuir la ración señalada entre cada uno de los habitantes de esta provincia y titulares de libretas colectivas; todo ello relativo a la distribución de aceite para usos de boca.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 24 de diciembre de 1940.

El Gobernador civil, Jefe de los Servicios, Julio de la Puente Carrea.

DELEGACION REGIONAL DE TRABAJO DE BURGOS

Aumento transitorio de salarios para la dependencia mercantil.

El Ilmo. Sr. Director general de Trabajo, con fecha 23 de los corrientes, me comunica lo que sigue:

«En trámite de estudio e información las normas generales que han de regular las relaciones de trabajo en los establecimientos comerciales, se establece con carácter transitorio un aumento en los sueldos del personal hoy ocupado; se parte para ello de las retribuciones fijadas en las tarifas vigentes en cada provincia que provengan de acuerdos adoptados por los organismos paritarios, respetando las situaciones más beneficiosas.

En consecuencia este Ministerio ha acordado disponer lo siguiente:

Primero. Sobre los sueldos señalados en cada provincia para la dependencia mercantil y servicios auxiliares de venta al público, en establecimientos de comercio al por mayor y menor, por Bases y Normas de Trabajo, aprobadas con anterioridad al 18 de julio de 1936, se fija un aumento con arreglo a la siguiente proporción:

El 20 por 100 para los empleados menores de 25 años.

El 30 por 100 para los de esta edad y hasta los 35; y

El 40 por 100 para los de 35 en adelante.

Cuando al aplicar el aumento señalado el sueldo resultante sea superior a 750 pesetas mensuales, se reducirá aquél en la proporción necesaria para no sobrepasar dicha cifra. Las categorías superiores a dependientes no quedan sujetas a este límite y aumentarán sus sueldos como mínimo en un 10 por 100, siempre por encima de los que resulten para la dependencia.

En las provincias o localidades en que no existan Bases, los aumentos se acordarán sobre los sueldos reales existentes.

Segundo. Considerados como mínimos los sueldos que se establecen por estas disposiciones generales, serán respetadas todas las situaciones más beneficiosas para el trabajador, existentes por acuerdos particulares.

Tercero. En igualdad de funciones dentro de la dependencia mercantil, el personal femenino percibirá el mismo sueldo que los empleados varones, siempre que el aumento no suponga más del 40 por 100 sobre los sueldos actuales. Si excediese se reducirá a este límite.

Cuarto. El aumento de los sueldos se aplicará con carácter retroactivo al día 1.º del actual mes de diciembre.

Quinto. En la Reglamentación General de Trabajo que se dicte para esta actividad, se señalará el modo de adaptar estos sueldos a los que en la misma se establezcan en relación con las categorías y años de servicios en la empresa.»

Lo que se publica para conocimiento y cumplimiento por los elementos interesados.

Burgos 27 de diciembre de 1940. —El Delegado Regional de Trabajo.

Comisión D) Depuradora del Magisterio Nacional de la provincia de Burgos

El Sr. Subsecretario del Ministerio de Educación Nacional, para que sea inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, me envía lo siguiente:

«Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes de depuración instruidos por la Comisión Depuradora D) de la provincia de Burgos, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto número 66 de 8 de noviembre de 1936 y disposiciones complementarias.

Examinados dichos expedientes, la propuesta de la Comisión Superior dictaminadora de expedientes de depuración y el informe de la Dirección general de Primera Enseñanza,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º La confirmación en su cargo de D.ª Candelas Quintano Saldaña, Maestra de Monasterio de Rodilla.

2.º Inhabilitación para el desempeño de Escuelas durante tres meses de D. Eugenio Muñoz Llorente, Maestro interino de San Martín de Losa.

3.º Inhabilitación para el desempeño de Escuelas durante dos años de D. Jesús Peña Peña, Maestro interino de La Vid de Bureba.

4.º La inhabilitación para el desempeño de Escuelas de don Alonso Parra Fernández, Maestro de Boada de Roa.

5.º Suspensión de empleo y sueldo por un año, traslado fuera de la provincia, con prohibición de solicitar cargos vacantes en un período de cinco años e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza en Institutos Culturales y de Enseñanza de D. Eduardo Moreno-Rodríguez, Maestro de La Cerca.

6.º Separación definitiva del servicio y baja en el Escalafón respectivo de D.ª Josefa Arrilucea del Río, Maestra de Fuentelcésped; D. Arturo Calleja Torremocha, Maestro de Edeso; D. José María Florens Alcalde, Maestro de Obarens; D. Miguel Rivera García, Maestro de Melgosa de Villadiego, y D. Juan Francisco Sáez Jiménez, Maestro de San Martín de Rubiales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Ma-

drid 13 de diciembre de 1940. — J. Ibáñez Martín. — Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza. — Es copia. — Insértese en el B. O. de la provincia. — El Subsecretario, J. Rubio.»

Es copia. — Burgos 26 de diciembre de 1940. — El Presidente de la Comisión, M. Diez del Corral.

ANUNCIOS OFICIALES

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Secretaría de Gobierno.

Se hallan vacantes los cargos de Justicia Municipal que a continuación se expresan:

Juez municipal de Tardajos.
Juez suplente de Santa Cruz de la Salceda.

Juez municipal de Coruña del Conde.

Juez suplente de Coruña del Conde.

Juez municipal de Santibáñez del Val.

Juez municipal de Huerta del Rey.

Juez municipal de Vilviestre del Pinar.

Juez municipal de Tinieblas de la Sierra.

Juez suplente de Adrada de Haza.

Fiscal municipal de Burgos.

Quienes aspiren a desempeñar cualquiera de dichos cargos, presentarán la correspondiente solicitud, debidamente reintegrada, con póliza de tres pesetas y otra de la Mutualidad Judicial, también de tres pesetas, en la Secretaría del Juzgado de primera instancia del partido respectivo con los comprobantes obligados de sus méritos y condiciones, dentro del preciso plazo de treinta días naturales, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio, todo ello de conformidad con lo preceptuado en el artículo 3.º de la Ley de 8 de mayo de 1939, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» del día 13 del mismo mes.

Burgos 24 de diciembre de 1940. — El Secretario de Gobierno, S. Crespo.

Delegación de Industria de la provincia de Burgos.

Visto el expediente instruido por esta Delegación respecto a elevación de tarifas solicitada por don Emigdio Martín Terradillos, Presidente de la Electra Popular Zorita, S. A.; para aplicar al suministro de fluido eléctrico para el alumbrado y fuerza motriz de Melgar de Fernamental (Burgos).

Vistos los informes emitidos por la Cámara de Comercio e Industria, Cámara de la Propiedad Urbana, Ayuntamiento de Melgar de Fernamental y Jefatura de Obras Públicas.

Visto lo dispuesto en los Reglamentos vigentes, esta Delegación de Industria tiene el honor de proponer a V. E. la aprobación de la mencionada elevación de tarifas:

Tarifas solicitadas

A). — Alumbrado por contador. — Tarifa núm. 1.

El primer hecto-vatio hora del consumo mensual, 3'45 pesetas.

Los nueve hecto-vatios siguientes, cada uno, a 0'07 id.

Desde el 11 al 60 hecto-vatio, cada uno, 0'015 id.

Desde el 61 al 210 id., 0'085.

» el 211 al 410 id., 0'080.

» el 411 al 710 id., 0'75.

» el 711 al 1210 id., 0'70.

» el 1211 al 2210 id., 0'60.

» el 2211 al 5510 id., 0'55.

» el 5511 al 10000 id., 0'45.

Los restantes, a 0'35.

B). — Alumbrado a tanto alzado. Precio total por mes.

1. — Con lámparas de filamento metálico:

Para instalaciones cuya capacidad no sea mayor de 16 vatios, 2'57 pesetas.

Para id. cuya capacidad sea mayor de 16 y no exceda de 32, 4'27 idem.

Para id. id. id. de 32 y no exceda de 50, 6'50 id.

Para id. id. id. de 50 y no exceda de 75, 9'10 id.

Para id. id. id. de 75 y no exceda de 100, 11'80 id.

Para id. id. id. de 100 y no exceda de 150, 16'85 id.

Para id. id. id. de 150 y no exceda de 200, 21'60 id.

Para id. id. id. de 200 y no exceda de 300, 30'35 id.

Para id. id. id. de 300 y no exceda de 400, 37'80 id.

Para id. id. id. de 400 y no exceda de 500, 43'85 id.

En las instalaciones cuya capacidad sea mayor de 500 bujías, se abonará el exceso sobre dicha cifra a razón de ocho pesetas con diez céntimos mensuales por cada 100 bujías o fracción de 100.

En todos los casos será a cargo del abonado los impuestos establecidos y que puedan establecerse, incluso el timbre y póliza.

La Empresa respetará los contratos hechos con tarifas antiguas, hasta la terminación legal de aquéllos.

Burgos 18 de diciembre de 1940. — El Ingeniero Jefe, Antonio López Monís.

**

Visto el informe emitido por la Delegación de Industria de la provincia de Burgos, he acordado aprobar la elevación de tarifas citada.

Burgos 18 de diciembre de 1940. — El Gobernador civil, José Alvarez Imaz.

Jefatura de Minas del Distrito de Palencia

D. Ricardo Botín y Sánchez de Porrúa, Ingeniero del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este Distrito,

Hago saber: Que por D. Manuel Iglesias de la Torre, vecino de La Felguera (Asturias), según cédula personal número 8.897 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno Civil, a las diez horas del día 9 de diciembre de 1940, solicitud de registro de 100 pertenencias para la mina titulada Felicidad, cuyo expediente tiene el número 3.372, de mineral de hierro, sita en término de Fresneda de la Sierra.

La designación que hace es la siguiente:

Se tendrá como punto de partida el ángulo nordeste de la iglesia de Fresneda y desde dicho punto se medirán 300 metros al N. y se colocará la primera estaca; desde ésta se medirán 500 metros al este se colocará la segunda; 1.000 me-

tros al S., la tercera; 1.000 metros al O. la cuarta; 1.000 metros al N., la quinta, y con 400 metros al E. se llegará a la primera estaca, quedando cerrado el perímetro de las 100 pertenencias que se solicitan.

Igualmente hago saber que por decreto de este día el Sr. Gobernador civil de la provincia se ha servido admitir dicho registro, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el pueblo de Fresneda de la Sierra, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique en la forma y plazo improrrogable de sesenta días, según lo prevenido por el artículo 24 de la Ley de Minas de 6 de julio de 1859, reformada por la de 4 de marzo de 1868.

Palencia 27 de diciembre de 1940. — El Ingeniero Jefe, R. Botín.

Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo.

Por D. Julio Eraña Villar, labrador y vecino de Ibrillos, representado por el Procurador D. Luciano José Pérez Córdoba, se ha interpuesto ante este Tribunal recurso contencioso-administrativo sobre nulidad del acuerdo del Ayuntamiento de dicho pueblo, fecha 25 de octubre último, por el que se destituyó al D. Julio del cargo de Depositario de fondos municipales de indicado pueblo.

Lo que se anuncia por medio del presente para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Burgos 26 de diciembre de 1940. — Antonio María de Mená.

ANUNCIOS PARTICULARES

Alcaldía de Canicosa de la Sierra.

Habiéndose anulado la subasta de las obras del Frontón y Almacén Municipal de esta villa, celebrada el día 24 del corriente mes, por no reunir los pliegos presentados las debidas condiciones, se celebrará en las mismas condiciones que la anterior el día 4 de enero próximo, a las doce horas, debiendo presentar los pliegos con veinticuatro horas de antelación.

Canicosa 28 de diciembre de 1940. — El Alcalde, Jesús Gil.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Círculo Católico de Obreros

OFICINAS: En la planta baja del nuevo edificio de su propiedad ESPOLON, 44 (frente a la Plaza de Prim y Hondillo)

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1914

IMPOSICIONES

En cuenta cte., al ... 1'00 por 100
En libreta, al ... 2'00 por 100
A seis meses, al ... 2'50 por 100
A un año, al ... 3'00 por 100